

Guía interna para la elaboración de la constancia de conclusión del trámite de solicitudes de derechos ARCOP

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Versión 1.0

Septiembre, 2022

Control de versiones

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Creación del documento	Rubén Omar De la Concha Ramos Analista de Protección de Datos Personales Ana María Salazar Salazar Auxiliar de Protección de Datos Personales	Septiembre 2022
Revisión del documento	José Manuel Ortiz Martínez Jefe de Departamento de Protección de Datos Personales, Consulta y Vinculación José Leonel Flores Téllez Subdirector de Protección de Datos Personales	Septiembre 2022
Revisión y aprobación del documento	Ivette Alquicira Fontes Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Septiembre 2022

HOJA DE FIRMAS:

FECHA	PUESTO	ÁREA	NOMBRE
Septiembre 2022	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Ivette Alquicira Fontes
	Subdirector de Protección de Datos Personales	Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	José Leonel Flores Téllez

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

CONTENIDO

GLOSARIO.....	4
OBJETO	5
ALCANCE.....	5
MARCO NORMATIVO.....	5
1. Identificación de supuestos, plazos a partir de los cuales inicia el conteo de sesenta días para la conclusión de las solicitudes de derechos ARCOP y gestiones para emitir la constancia de conclusión.....	6
1.1. Supuestos y plazos.....	7
1.2. Gestiones para la emisión de la constancia de conclusión.....	8
1.2.1. Oficio de devolución de información y solicitud de destrucción.....	8
1.2.2. Constancia de conclusión.....	8

GLOSARIO

- **Áreas u órganos responsables:** Órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, de transparencia, de control y otros órganos colegiados del INE que tratan datos personales y son responsables de administrar una base de datos personales.
- **Constancia de conclusión:** Constancia de conclusión de trámite de solicitudes relativas al ejercicio de derechos ARCOP.
- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Derechos ARCOP:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.
- **Días:** Días hábiles
- **Guía:** Guía interna para la elaboración de la constancia de conclusión del trámite de solicitudes relativas al ejercicio de derechos ARCOP.
- **INE o Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- **Reglamento de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
- **Reglamento de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la LGPDPSO que decidan sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Unidad de Transparencia o UT:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

OBJETO

Proporcionar a las personas servidoras públicas del INE, una herramienta que les permita conocer los elementos mínimos para la elaboración de la constancia de conclusión.

ALCANCE

Esta Guía está dirigida, en general, al personal del Instituto y, en específico, a quienes fungen como Enlaces de Transparencia y/o Protección de Datos Personales de los órganos responsables.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (*Lineamientos Generales*):

- La Unidad de Transparencia del responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.
- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP y **proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP.**
- Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCOP ante el responsable.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.1 de la Guía para notificar el acuse correspondiente y, en su caso, la reconducción de la vía procedimental y la disponibilidad de los datos personales a las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCOP (*Guía para notificar acuses*):

- La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de la persona titular y, en su caso, de su representante, los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP, durante un plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia a la persona titular.

Para notificar la disposición del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP, la Unidad de Transparencia observará lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Datos Personales, así como lo señalado en el primer apartado de la Guía.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, sin que la persona titular, o su representante, haya recogido la información personal o las constancias, la Unidad de Transparencia dará por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP y procederá a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP.

En consecuencia, una vez que transcurrido el plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la procedencia del ejercicio de los derechos ARCOP a la persona titular, **la Unidad de Transparencia devolverá a las áreas u órganos responsables que hayan generado la información personal en el medio de reproducción solicitado o las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCOP, para que sean las propias áreas u órganos responsables quienes realicen el proceso de destrucción y deberán enviar constancia de ello a la Unidad de Transparencia.**

En caso de que la entrega de la información personal o de las constancias se realice a través de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del INE y transcurra el plazo referido en el párrafo anterior, sin que la persona titular, o su representante, haya recogido la información personal o las constancias, los referidos órganos delegacionales devolverán la documentación a la Unidad de Transparencia y esta, a su vez, a las áreas u órganos responsables para que realicen su destrucción y deberán enviar constancia de ello a la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia generará una constancia de caducidad, con la referencia de las fechas que den cuenta de la notificación y el periodo de disponibilidad de la información y la remitirá a las áreas u órganos que hubieren generado la información que no fue posible entregar a las personas solicitantes o titulares de los datos personales.

No obstante, la Unidad de Transparencia dejará a salvo el derecho de la persona titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCOP ante el Instituto, en cualquier momento.

1. Identificación de supuestos, plazos a partir de los cuales inicia el conteo de sesenta días para la conclusión de las solicitudes de derechos ARCOP y gestiones para emitir la constancia de conclusión.

De acuerdo con la normativa señalada, transcurrido el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la procedencia del ejercicio de los derechos ARCOP a la persona titular, la Unidad de Transparencia devolverá a las áreas u órganos responsables que hayan generado la información personal en el medio de reproducción solicitado o las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCOP.

1.1. Supuestos y plazos.

Supuesto	Plazo en el que comienzan a correr los sesenta días	Gestiones para la emisión de la constancia de conclusión
Notificación de procedencia teniendo domicilio para la entrega de la información.	No aplica.	No aplica
Notificación de procedencia teniendo domicilio para la entrega de la información, sin que la persona solicitante acredite su identidad al momento de la diligencia de notificación.	Al día siguiente de que se llevó a cabo la notificación sin que la persona solicitante haya acreditado su identidad.	Una vez transcurridos los sesenta días, en los términos señalados en la columna anterior, la UT deberá iniciar las gestiones necesarias para la emisión de la constancia.
Notificación de procedencia sin domicilio al cual notificar.	Al día siguiente de la notificación de procedencia y requerimiento de domicilio a través de PNT y/o correo electrónico.	Una vez transcurridos los sesenta días, en los términos señalados en la columna anterior, la UT deberá iniciar las gestiones necesarias para la emisión de la constancia.
Notificación de gestiones por Estrados.	Al día siguiente de la fijación de los Estrados.	Una vez transcurridos los sesenta días, en los términos señalados en la columna anterior, la UT deberá iniciar las gestiones necesarias para la emisión de la constancia.
Notificación de procedencia y disponibilidad de la información, previo pago, con domicilio, la persona solicitante realiza el pago y se le entrega la información.	No aplica.	No aplica.
Notificación de procedencia y disponibilidad de la información, previo pago, sin domicilio, la persona solicitante realiza el pago y no recoge la información.	La persona solicitante tiene 30 días para realizar el pago. ¹ La persona solicitante tiene 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación de disposición de la información, para recogerla.	Una vez transcurridos los sesenta días, en los términos señalados en la columna anterior, la UT deberá iniciar las gestiones necesarias para la emisión de la constancia.
Notificación de procedencia y disponibilidad de la información, previo pago y la persona solicitante no realiza el pago o no lo envía a la UT.	La persona solicitante tiene 30 días para realizar el pago. La persona solicitante deberá enviar el comprobante de pago correspondiente a más tardar al día siguiente de haberlo realizado. ²	Una vez transcurridos los sesenta días, en los términos señalados en la columna anterior, la UT deberá iniciar las gestiones necesarias para la emisión de la constancia.

¹ Artículo 32, párrafos 1 y 2 del *Reglamento de Transparencia*

² Artículo 90, fracción II de los *Lineamientos Generales*

1.2. Gestiones para la emisión de la constancia de conclusión.

1.2.1. Oficio de devolución de información y solicitud de destrucción.

Al término de los sesenta días, la UT, mediante oficio, deberá devolver la información a las áreas u órganos responsables que hayan generado la información personal en el medio de reproducción solicitado o las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCOP, para que sean las propias áreas u órganos responsables quienes realicen el proceso de destrucción, de acuerdo con lo previsto en los Procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo en su caso y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral (Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018).³

Las áreas u órganos responsables deberán documentar la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP, debiendo observar, como referencia, lo previsto en el Acuerdo citado, y remitir un informe de ello a la Unidad de Transparencia, en un término que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de devolución de la información.

1.2.2. Constancia de conclusión.

Una vez que las áreas u órganos responsables remitan a la UT el informe de destrucción señalado en el numeral anterior, la Unidad de Transparencia generará una constancia de conclusión con los siguientes elementos:

Fecha de recepción de la solicitud	<i>[indicar la fecha oficial de recepción de la solicitud]</i>
Fecha de notificación de la procedencia del derecho (ARCOP)	<i>[indicar la fecha en la que se realizó la notificación, tomando en cuenta el numeral 1.1 de la presente Guía]</i>
Período de disponibilidad de la información	Sesenta días
Fecha de conclusión de la solicitud	<i>Fecha en la que concluye el periodo de disponibilidad de la información</i> <i>[indicar la fecha que corresponde al día siguiente de haber transcurrido los sesenta días]</i>
Áreas u órganos responsables de generar la información	<i>[indicar las áreas u órganos responsables de generar la información]</i>
Fecha de devolución de la información personal al órgano responsable	<i>[indicar la fecha en la que se devuelve la información a las áreas u órganos responsables]</i>
Fecha de destrucción de la información	<i>[indicar la fecha de destrucción tomando en cuenta el informe de destrucción que envíen las áreas u órganos responsables]</i>

Una vez emitida la constancia de conclusión a la que se refiere el presente numeral, la UT a través de correo electrónico, deberá enviarla a las áreas u órganos responsables en un término que no podrá exceder de cinco días.

³ Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018, del 21 de junio de 2018. Disponible en: https://sidi.ine.mx/restWSsidi-nc/app/doc/844/20/2/INE-CT-ACG-PDP-003-2018_Anexo_DJ/



Hoja de firmas de la Guía interna para la elaboración de la constancia de conclusión del trámite de solicitudes de derechos ARCOP.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Mtro. José Leonel Flores Téllez	Subdirector de Protección de Datos Personales